BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A. PÓLIZA DE SEGURO PARA CONTENEDORES

BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A., sociedad legalmente establecida en Colombia y debidamente autorizada por la superintendencia financiera para operar en el país, la cual en lo sucesivo se denominará la compañía, otorga los amparos especificados en la carátula o en anexo de esta póliza con sujeción, en su alcance y contenido, a las condiciones generales y particulares de la misma y sin exceder el correspondiente valor asegurado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1079 del código de comercio, según las definiciones y alcance que de los respectivos amparos a continuación se estipulan:

CONDICIONES GENERALES

SECCION I: AMPAROS

1. AMPARO BÁSICO:

CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA LA COMPAÑÍA ASEGURA AUTOMÁTICAMENTE LOS CONTENEDORES EN LOS TRAYECTOS ALLÍ MENCIONADOS, CONTRA LOS RIESGOS DE PÉRDIDA O DAÑO MATERIAL DE LOS BIENES, QUE SE PRODUZCAN CON OCASIÓN DE SU TRANSPORTE, SALVO LAS EXCEPCIONES QUE SE INDICAN EN LAS CONDICIONES "RIESGOS EXCLUIBLES" Y "RIESGOS EXCLUIDOS".

EL SEGURO SE EXTIENDE A AMPARAR EN EL TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL, LA CONTRIBUCIÓN DEFINITIVA POR AVERÍA GRUESA O COMÚN, DE CONFORMIDAD CON EL CÓDIGO DE COMERCIO Y CON SUJECIÓN A LAS REGLAS DE YORK Y AMBERES, DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO DE TRANSPORTE, HASTA EL LÍMITE ASEGURADO EN EL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE SEGURO.

ASÍ MISMO, ESTE SEGURO INDEMNIZARÁ TAMBIÉN AL ASEGURADO EN RELACIÓN CON LA PROPORCIÓN DE RESPONSABILIDAD QUE LE CORRESPONDA BAJO LA CLÁUSULA "AMBOS CULPABLES DE COLISIÓN" DEL CONTRATO DE FLETAMENTO, RESPECTO A UNA PÉRDIDA RECUPERABLE EN VIRTUD DE LA PRESENTE. EN CASO DE CUALQUIER RECLAMO POR PARTE DE LOS ARMADORES BAJO LA CITADA CLÁUSULA, EL ASEGURADO CONVIENE EN DAR AVISO INMEDIATO A LA COMPAÑÍA, QUIEN TENDRÁ DERECHO A SU PROPIA COSTA Y GASTOS, A DEFENDER AL ASEGURADO CONTRA TAL RECLAMACIÓN.

TAMBIÉN ASEGURA EN CASO DE SINIESTRO, LOS GASTOS RAZONABLES Y DEBIDAMENTE JUSTIFICADOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO PARA PRESERVAR

| Fecha inicial de | uso | Numero de Entidad | Tipo documento | Ramo | Identificación interna | Canal de comercialización |
|------------------|-----|-------------------|----------------|------|------------------------|---------------------------|
| 26/09/2022 | | 1347 | NT - P | 10 | 0000000CONTEN04 | 0001 |
| 26/09/2022 | | 1347 | Р | 10 | 0000000CONTEN07 | 0001 |



LOS INTERESES ASEGURADOS DE UNA PÉRDIDA O DAÑO MAYOR O PARA ATENDER A SU SALVAMENTO, EN PROPORCIÓN A LA RELACIÓN QUE GUARDE LA SUMA ASEGURADA CON EL VALOR REAL DE LOS BIENES ASEGURADOS, CONFORME A LAS NORMAS QUE REGULEN EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN.

2. RIESGOS EXCLUIBLES:

POR ESTIPULACIÓN EXPRESA QUE CONSTARÁ EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA QUE ACCEDE ESTE CLAUSULADO, LAS PARTES, PODRÁN EXCLUIR DEL SEGURO OTORGADO, LAS PÉRDIDAS O DAÑOS PROVENIENTES DE LOS SIGUIENTES RIESGOS:

- 2.1 AVERÍA PARTICULAR, ENTENDIÉNDOSE POR TAL, LOS DAÑOS A LOS BIENES ASEGURADOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE EVENTOS DIFERENTES A:
 - 2.1.1. INCENDIO, RAYO, EXPLOSIÓN, O HECHOS TENDIENTES A EXTINGUIR EL FUEGO ORIGINADO POR TALES CAUSAS.
 - 2.1.2. CAÍDAS ACCIDENTALES AL MAR O AL RÍO DE BULTOS DURANTE LA NAVEGACIÓN O DURANTE LAS OPERACIONES DE CARGUE, DESCARGUE O TRASBORDO.
 - 2.1.3. ACCIDENTES QUE SUFRA EL VEHÍCULO TRANSPORTADOR O EL VEHÍCULO ASEGURADO CUANDO ESTE SE MOVILICE POR SUS PROPIOS MEDIOS TALES COMO:
 - ENCALLADURA, VARADA, HUNDIMIENTO O ZOZOBRA DEL BARCO O EMBARCACIÓN
 - VUELCO O DESCARRILAMIENTO DEL VEHÍCULO DE TRANSPORTE TERRESTRE
 - COLISIÓN O CONTAGIO DEL BARCO, EMBARCACIÓN O VEHÍCULO CON CUALQUIER OBJETO EXTERNO DISTINTO DEL AGUA
- 2.2. SAQUEO, ENTENDIÉNDOSE POR TAL:
 - 2.2.1. LA SUSTRACCIÓN TOTAL O PARCIAL DEL CONTENIDO DE LOS BULTOS.
 - 2.2.2. LA SUSTRACCIÓN DE ALGUNA PARTE INTEGRANTE DE LOS BIENES ASEGURADOS CUANDO NO TENGAN EMPAQUE.
- 2.3. FALTA DE ENTREGA, ENTENDIÉNDOSE POR TAL, LA NO ENTREGA POR EXTRAVÍO O POR HURTO Y HURTO CALIFICADO, SEGÚN SU DEFINICIÓN LEGAL, DE UNO O MÁS BULTOS COMPLETOS (CONTENIDO Y EMPAQUE) EN QUE SE HALLE DIVIDIDO EL DESPACHO, DE ACUERDO CON LOS DOCUMENTOS DE TRANSPORTE.

| Fecha inicial de uso | Numero de Entidad | Tipo documento | Ramo | Identificación interna | Canal de comercialización |
|----------------------|-------------------|----------------|------|------------------------|---------------------------|
| 26/09/2022 | 1347 | NT - P | 10 | 0000000CONTEN04 | 0001 |
| 26/09/2022 | 1347 | Р | 10 | 0000000CONTEN07 | 0001 |



3. TRAYECTO ASEGURADO

SE ASEGURAN LOS CONTENEDORES, DESDE EL MOMENTO QUE EL ASEGURADO LO RECIBE Y ASUME LA RESPONSABILIDAD SOBRE ÉL, HASTA SU DESTINO FINAL EN BODEGAS O PATIOS DE LA LINEA NAVIERA.

DURACIÓN MÁXIMA: 60 DÍAS.

SE INCLUYEN EL TRAYECTO DE RETORNO DEL CONTENEDOR, UNA VEZ EL CLIENTE DESCARGA SUS MERCANCÍAS Y LO ENTREGA AL TRANSPORTADOR PARA SU RETORNO AL SITIO DISPUESTO POR LA LÍNEA NAVIERA.

SECCIÓN II: EXCLUSIONES GENERALES

LA PRESENTE PÓLIZA NO ASEGURA LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES A LOS BIENES QUE TUVIEREN POR CAUSA O FUEREN CONSECUENCIA DE:

- 1. TOMA DE MUESTRAS POR AUTORIDAD COMPETENTE, COMISO, EMBARGO Y SECUESTRO, RETENCIÓN, APREHENSIÓN O, EN GENERAL, ACTO DE AUTORIDAD SOBRE LAS MERCANCÍAS O SOBRE EL MEDIO DE TRANSPORTE.
- 2. LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SE ORIGINEN EN VARIACIONES NATURALES CLIMATOLÓGICAS Y LOS DETERIOROS CAUSADOS POR EL SIMPLE TRANSCURSO DEL TIEMPO.
- 3. LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR ROEDORES, COMEJÉN, GORGOJO, POLILLA U OTRAS PLAGAS.
- 4. EN NINGÚN CASO ESTE SEGURO AMPARA PÉRDIDA, DAÑO, RESPONSABILIDAD O GASTO, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, CAUSADO POR:
 - 4.1. RADIACIONES IONIZANTES, CONTAMINACIÓN POR RADIOACTIVIDAD DE CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O RADIOACTIVO, O DE CUALQUIER DESECHO NUCLEAR O REACTIVO O DE LA COMBUSTIÓN DE COMBUSTIBLE NUCLEAR.
 - 4.2. CUALQUIER ARMA BÉLICA QUE EMPLEE FISIÓN Y/O FUSIÓN ATÓMICA O NUCLEAR U OTRA REACCIÓN SIMILAR O FUERZA O MATERIA RADIOACTIVA.
- PÉRDIDAS DE MERCADO.
- 6. RIESGOS DE ESTADÍA EN ALMACENES SIN CONEXIÓN CON EL TRANSPORTE.

| Fecha inicial de uso | Numero de Entidad | Tipo documento | Ramo | Identificación interna | Canal de comercialización |
|----------------------|-------------------|----------------|------|------------------------|---------------------------|
| 26/09/2022 | 1347 | NT - P | 10 | 0000000CONTEN04 | 0001 |
| 26/09/2022 | 1347 | Р | 10 | 0000000CONTEN07 | 0001 |



- 7. GUERRA INTERNACIONAL, GUERRA CIVIL, REBELIÓN, INSURRECCIÓN, ACTO HOSTIL DE UN PODER BELIGERANTE O CONTRA DICHO PODER, APREHENSIÓN PROVENIENTE DE LOS ANTERIORES RIESGOS, MINAS, TORPEDOS, BOMBAS U OTROS ARTEFACTOS DE GUERRA ABANDONADOS.
- 8. HUELGA, SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES, SUSPENSIÓN DE TRABAJO POR CIERRE PATRONAL, ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, APODERAMIENTO O DESVÍO DE NAVES O AERONAVES Y ACTOS TERRORISTAS Y DE MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY.
- 9. LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SEAN ATRIBUIDOS A CONDUCTA DOLOSA O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO O SUS DEPENDIENTES O LA DEL TRANSPORTADOR MARÍTIMO, FLUVIAL, LACUSTRE, FERROVIARIO, TERRESTRE, AÉREO Y LA DE SUS DEPENDIENTES.
- 10. EL DAÑO OCASIONADO POR FALTA DE MANTENIMIENTO AL CONTENEDOR Y A SU MAQUINARIA.
- 11. TODAS AQUELLAS REPARACIONES QUE SE EFECTÚEN BAJO EL SERVICIO HABITUAL DE MANTENIMIENTO DEL CONTENEDOR.
- 12. LA PÉRDIDA POR DESAPARICIÓN MISTERIOSA DEL CONTENEDOR.
- 13. EL LUCRO CESANTE.
- 14. LAS PÉRDIDAS O DAÑOS PRODUCIDOS AL CONTENEDOR DIRECTAMENTE POR LA NO APTITUD DEL MEDIO DE TRANSPORTE UTILIZADO CON RELACIÓN AL PESO TOTAL DE ESTE EN CONJUNTO CON SUS MEDIDAS TOTALES Y LA CARGA CONTENIDA EN SU INTERIOR.
- 15. UTILIZACIÓN DEL CONTENEDOR PARA FINES DIFERENTES AL CONTRATADO CON LA LÍNEA NAVIERA.
- 16. DAÑOS POR EL USO O DESGASTE NATURAL DE LAS PIEZAS DEL CONTENEDOR.
- 17. LIMPIEZA ORDINARIA O EXTRAORDINARIA DEL CONTENEDOR SALVO QUE SE HAYA CONTRATADO EL AMPARO ADICIONAL DE LIMPIEZAS.
- 18. SANCIONES DE LA LÍNEA NAVIERA O SU REPRESENTANTE POR DEMORAS EN EL RETORNO DEL CONTENEDOR, SALVO QUE SE HAYA CONTRATADO EL AMPARO ADICIONAL DE DEMORAS.
- 19. SE EXCLUYEN LOS EVENTOS DONDE EL ASEGURADO RENUNCIE AL DERECHO DE SUBROGARSE SOBRE EL RESPONSABLE DE UN SINIESTRO.

| Fecha inicial de uso | Numero de Entidad | Tipo documento | Ramo | Identificación interna | Canal de comercialización |
|----------------------|-------------------|----------------|------|------------------------|---------------------------|
| 26/09/2022 | 1347 | NT - P | 10 | 0000000CONTEN04 | 0001 |
| 26/09/2022 | 1347 | Р | 10 | 0000000CONTEN07 | 0001 |



- 20. CLÁUSULA DE LIMITACIÓN Y EXCLUSIÓN DE SANCIONES: LA COMPAÑÍA ASEGURADORA NO OTORGA COBERTURA Y NO ES RESPONSABLE DE PAGAR CUALQUIER RECLAMO O PROPORCIONAR ALGÚN BENEFICIO EN VIRTUD DE LA PRESENTE PÓLIZA, HASTA EL PUNTO DE QUE LA PRESTACIÓN DE DICHA COBERTURA, EL PAGO DE TAL RECLAMO O DISPOSICIÓN DE DICHO BENEFICIO EXPONGA A LA COMPAÑÍA A CUALQUIER SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN DE CONFORMIDAD CON LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O LAS SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O REGLAMENTOS DE LA UNIÓN EUROPEA, REINO UNIDO, AUSTRALIA O ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
- 21. TERRORISMO CIBERNÉTICO, ENTENDIENDO COMO TAL CUALQUIER ACTO DE UN INDIVIDUO O GRUPO DE INDIVIDUOS DIRIGIDO CONTRA UN SISTEMA INFORMÁTICO, DONDE ES LÓGICO CONCLUIR QUE LOS ACTORES ESTÁN MOTIVADOS POR OBJETIVOS SOCIALES, IDEOLÓGICOS, RELIGIOSOS, ECONÓMICOS O POLÍTICOS, O CON EL PROPÓSITO DE INTIMIDAR O COACCIONAR A UN ESTADO O LA POBLACIÓN CIVIL DEL MISMO O INTERRUMPIR CUALQUIER SEGMENTO DE LA ECONOMÍA.
- 22. TRANSMISIÓN DE ENFERMEDADES Y/O PANDEMIAS.
- 23. EXCLUSIÓN ENFERMEDADES INFECCIOSAS: SE EXCLUYE CUALQUIER LESIÓN, DAÑO, PÉRDIDA, COSTO O GASTO DERIVADO O QUE SURGE POR O RELACIONADO A UNA CAUSA DIRECTA O INDIRECTA, SEA PARCIAL O TOTAL, POR CUALQUIER ENFERMEDAD INFECCIOSA, VIRUS, BACTERIA U OTRO TIPO DE MICROORGANISMO QUE INDUZCA O TENGA LA CAPACIDAD DE INDUCIR ENFERMEDAD, MALESTAR O ANGUSTIA FÍSICA, INCLUYENDO PERO NO LIMITADA A, VIRUS Y CONTAMINANTES BACTERIANOS COMO COVID-19, CORONAVIRUS, MERS, ROTAVIRUS, SARS, TODO Y CUALQUIER TIPO DE INFLUENZA Y ÁNTRAX.

SECCIÓN III: INDEMNIZACIONES

1. SUMA ASEGURADA

La suma asegurada de la cobertura básica debe corresponder al valor de reposición del contenedor.

2. LÍMITE MÁXIMO DE LA INDEMNIZACIÓN

| Fecha inicial de uso | Numero de Entidad | Tipo documento | Ramo | Identificación interna | Canal de comercialización |
|----------------------|-------------------|----------------|------|------------------------|---------------------------|
| 26/09/2022 | 1347 | NT - P | 10 | 0000000CONTEN04 | 0001 |
| 26/09/2022 | 1347 | Р | 10 | 0000000CONTEN07 | 0001 |



2.1. PÉRDIDAS PARCIALES

Valor indemnización = valor de la pérdida (valor nuevo)

2.2. PÉRDIDA TOTAL COSTRUCTIVA

Se entiende como pérdida total constructiva, todo daño amparado bajo la presente póliza y que su reparación o recuperación exceda o sea igual a las tres cuartas parte del valor comercial del contenedor a la fecha del siniestro, según lo disponga el inspector de la compañía, siendo esta última quien emite la declaración de pérdida total. asimismo, se entiende como pérdida total constructiva la pérdida por hurto.

valor indemnización = valor a nuevo - demérito por uso

demérito x uso = (edad del contenedor / vida útil del equipo)

la compañía pagará la indemnización en dinero, o mediante la reposición, reparación o reconstrucción de los bienes asegurados o cualquier parte de ellos, a su elección. dentro de los límites de la suma asegurada y de acuerdo con las normas que regulan el importe de la pérdida, ésta no excederá en ningún caso, del valor real del contenedor descontando el demerito de uso.

en caso que la línea naviera reporte o liquide un demérito por uso diferente, se tendrá en cuenta el liquidado por ellos y no el aplicado en la presente fórmula.

3. DECLARACIÓN INEXACTA O RETICENTE

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por la compañía. la reticencia o inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por la compañía le hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del tomador, el contrato no será nulo, pero la compañía sólo estará obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada equivalente al que la tarifa o la prima estipulada

| Fecha inicial de uso | Numero de Entidad | Tipo documento | Ramo | Identificación interna | Canal de comercialización |
|----------------------|-------------------|----------------|------|------------------------|---------------------------|
| 26/09/2022 | 1347 | NT - P | 10 | 0000000CONTEN04 | 0001 |
| 26/09/2022 | 1347 | Р | 10 | 0000000CONTEN07 | 0001 |



en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo, excepto lo previsto en el artículo 1160 del código de comercio."

4. MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

El asegurado o el tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. en tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito a la compañía los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

la notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días hábiles a la fecha de modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del asegurado o del tomador. si le es extraña, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días hábiles desde el momento de la modificación.

notificada la modificación del riesgo en los términos previstos, la compañía podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

la falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato. pero sólo la mala fe del asegurado o del tomador dará derecho para retener la prima no devengada.

5. COEXISTENCIA DE SEGUROS

En la póliza o certificado respectivo, se dejará constancia de los otros seguros existentes. el asegurado deberá informar por escrito a Berkley International Seguros Colombia S.A. dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de su celebración, los seguros de igual naturaleza que contrate sobre los mismos bienes. la inobservancia de esta obligación producirá la terminación del contrato a menos que el valor conjunto de los seguros no exceda el valor real de los bienes asegurados.

en caso de pluralidad o de coexistencia de seguros, los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe. la mala fe en la contratación de éstos produce la nulidad de este contrato.

6. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

EN CASO DE SINIESTRO, EL ASEGURADO TIENE LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

| Fecha inicial de | uso | Numero de Entidad | Tipo documento | Ramo | Identificación interna | Canal de comercialización |
|------------------|-----|-------------------|----------------|------|------------------------|---------------------------|
| 26/09/2022 | | 1347 | NT - P | 10 | 0000000CONTEN04 | 0001 |
| 26/09/2022 | | 1347 | Р | 10 | 0000000CONTEN07 | 0001 |



- 6.1 evitar la extensión y la propagación del siniestro y proveer al salvamento de los bienes asegurados. así mismo, se abstendrá de abandonar los objetos asegurados sin autorización expresa de la compañía, cuando el siniestro ocurra en el transporte terrestre o aéreo. cuando ocurra en el transporte marítimo, se aplicarán las normas para el seguro marítimo contempladas en el capítulo vii del título xiii del libro v del código de comercio.
- 6.2 informar a Berkley International Seguros Colombia S.A. la ocurrencia del siniestro dentro de los 3 días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

parágrafo 1: así mismo el asegurado o beneficiario expresan su aceptación de estar obligados a presentar la denuncia penal o el aviso pertinente ante la autoridad competente respectiva en forma inmediata al conocimiento de la ocurrencia de un siniestro.

parágrafo 2: el asegurado o beneficiario expresan su aceptación de estar obligados a presentar la reclamación formal al (los) tercero(s) responsables de los daños y/o pérdidas ocasionadas a los bienes asegurados dentro de los termino contractuales según el medio de transporte contratado.

lo anterior en concordancia con lo dispuesto en el artículo no. 1078 del código de comercio.

- el asegurado deberá declarar a la compañía, al dar la noticia del siniestro, los seguros coexistentes, con indicación del asegurador y la suma asegurada.
- 6.4 presentar contra los responsables del siniestro, reclamación escrita por las pérdidas o daños causados a los bienes asegurados, dentro del término prescrito en el contrato de transporte o en la ley
- 6.5 facilitar a la compañía el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación.
- 6.6 las demás obligaciones que le imponga la ley.

cuando el asegurado o beneficiario no cumpla con estas obligaciones, se aplicarán las sanciones previstas en la ley, de acuerdo con la naturaleza de cada una de las obligaciones.

7. PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

EL DERECHO DEL ASEGURADO O BENEFICIARIO A LA INDEMNIZACIÓN SE PERDERÁ EN LOS SIGUIENTES CASOS:

| Fecha inicial de uso | Numero de Entidad | Tipo documento | Ramo | Identificación interna | Canal de comercialización |
|----------------------|-------------------|----------------|------|------------------------|---------------------------|
| 26/09/2022 | 1347 | NT - P | 10 | 0000000CONTEN04 | 0001 |
| 26/09/2022 | 1347 | Р | 10 | 0000000CONTEN07 | 0001 |



- 7.1 cuando ha habido mala fe del asegurado o del beneficiario en lo que respecta a la ocurrencia del siniestro, en la reclamación o comprobación del derecho al pago de éste.
- 7.2 cuando al dar noticia del siniestro omite maliciosamente informar acerca de los seguros coexistentes sobre los mismos bienes asegurados.
- 7.3 si el asegurado o beneficiario renuncia a sus derechos contra las personas responsables del siniestro.
- 7.4 si las pérdidas o daños han sido causados intencionalmente por el asegurado v/o el tomador o con su complicidad.

8. PAGO DEL SINIESTRO

La compañía está obligada efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado 0 beneficiario acredite, aun extrajudicialmente, su derecho ante la compañía de acuerdo con la ley.

en todo caso, el agente naviero, el administrador o controlador de los contenedores podrá presentar a la compañía la reclamación, previo poder otorgado por el asegurado en el documento en donde conste el contrato de comodato, arrendamiento o leasing.

la reclamación que presente el asegurado deberá realizarse por escrito, acompañada de los documentos relacionados a continuación y de cualquier otro medio legal o contractualmente que permita al asegurado o beneficiario probar la pérdida y la cuantía del daño, además de los que se requieran para ejercer el derecho de subrogación:

- reclamación formal del agente de carga
- factura de la naviera en cuanto los costos reclamados
- dos cotizaciones de la reparación
- en caso de hurto es necesario adjuntar la denuncia correspondiente ante la autoridad competente.
- fotografías donde se evidencia el daño reclamado
- ubicación del contenedor en caso que la compañía requiera inspección

la compañía pagará la indemnización en dinero, o mediante la reposición, reparación o reconstrucción de los bienes asegurados o cualquier parte de ellos, a su elección. dentro de los límites de la suma asegurada y de acuerdo con las normas que regulan el importe de la pérdida, ésta no excederá en ningún caso, del valor real de los bienes asegurados ni del monto efectivo del perjuicio patrimonial sufrido por el asegurado o beneficiario.

| | Fecha inicial de uso | Numero de Entidad | Tipo documento | Ramo | Identificación interna | Canal de comercialización |
|---|----------------------|-------------------|----------------|------|------------------------|---------------------------|
| ſ | 26/09/2022 | 1347 | NT - P | 10 | 0000000CONTEN04 | 0001 |
| | 26/09/2022 | 1347 | Р | 10 | 0000000CONTEN07 | 0001 |



cuando la compañía pague o garantice el pago de la contribución en una avería gruesa o común, la suma asegurada se entenderá inmediatamente restablecida en la cuantía de la contribución, siempre y cuando el asegurado pague la prima correspondiente al monto restablecido.

SECCIÓN IV: CONDICIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES Y ANEXOS DE LA PÓLIZA

1. SEGURO INSUFICIENTE

SI LA SUMA ASEGURADA ES INFERIOR AL VALOR REAL DE LOS BIENES ASEGURADOS, LA COMPAÑÍA SOLO ESTÁ OBLIGADA A INDEMNIZAR EL DAÑO A PRORRATA ENTRE LA SUMA ASEGURADA Y LA QUE NO LO ESTÉ.

2. PRIMA

LA PRIMA DEL SEGURO ES LA QUE APARECE EN CADA CERTIFICADO DE SEGURO, CALCULADA DE ACUERDO CON LA TASA VIGENTE Y/O PACTADA A LA INICIACIÓN DEL RIESGO, LA COMPAÑÍA DEVENGARÁ LA PRIMA EN SU TOTALIDAD DESDE EL MOMENTO EN QUE LOS RIESGOS COMIENCEN A CORRER POR SU CUENTA, AÚN EN EL CASO DE QUE LOS BIENES ASEGURADOS O PARTE DE ELLOS PEREZCAN ANTES DE TERMINARSE COMPLETAMENTE EL TRAYECTO ASEGURADO.

3. DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO

CUANDO EL ASEGURADO SEA INDEMNIZADO, LOS BIENES SALVADOS O RECUPERADOS SERÁN DE PROPIEDAD DE LA COMPAÑÍA.

EL ASEGURADO PARTICIPARÁ PROPORCIONALMENTE EN LA VENTA DEL SALVAMENTO NETO, TENIENDO EN CUENTA EL DEDUCIBLE Y EL INFRASEGURO, CUANDO HUBIERE LUGAR A ESTE ÚLTIMO.

SE ENTIENDE POR SALVAMENTO NETO EL VALOR RESULTANTE DE DESCONTAR AL VALOR DE VENTA DEL MISMO, LOS GASTOS REALIZADOS POR LA COMPAÑÍA, PARA SU RECUPERACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE DICHO SALVAMENTO.

4. PRIMERA OPCIÓN DE COMPRA DEL SALVAMENTO

POR LA PRESENTE CLÁUSULA QUEDA ESTABLECIDO Y CONVENIDO QUE SI COMO CONSECUENCIA DEL PAGO DE UNA INDEMNIZACIÓN POR UN SINIESTRO, QUEDA UN

| Fecha inicial de | uso | Numero de Entidad | Tipo documento | Ramo | Identificación interna | Canal de comercialización |
|------------------|-----|-------------------|----------------|------|------------------------|---------------------------|
| 26/09/2022 | | 1347 | NT - P | 10 | 0000000CONTEN04 | 0001 |
| 26/09/2022 | | 1347 | Р | 10 | 0000000CONTEN07 | 0001 |



Berkley International Seguros Colombia S. A.

SALVAMENTO DE ÉSTE, DICHO SALVAMENTO, SERÁ DE PROPIEDAD DE LA COMPAÑÍA SIN PERJUICIO DE LOS DERECHOS QUE SOBRE ELLOS LE OTORGUE LA PÓLIZA AL ASEGURADO, NO ESTA OBLIGADA A COMPRARLO, PERO SI TIENE LA PRIMERA OPCIÓN DE COMPRA, SIEMPRE Y CUANDO LO MANIFIESTE ANTES DE EFECTUAR LA VENTA.

5. SUBROGACIÓN

LA COMPAÑÍA AL PAGAR UNA INDEMNIZACIÓN SE SUBROGARÁ, POR MINISTERIO DE LA LEY Y HASTA CONCURRENCIA DE SU IMPORTE, EN LOS DERECHOS DEL ASEGURADO CONTRA LAS PERSONAS RESPONSABLES DEL SINIESTRO.

6. FALTA DE APLICACIONES A LA PÓLIZA

EL PRESENTE CONTRATO VENCERÁ AUTOMÁTICAMENTE SI DURANTE EL TÉRMINO DE SEIS (6) MESES, EL ASEGURADO NO EFECTÚE APLICACIONES AL MISMO, ES DECIR, SI NO REPORTA A LA COMPAÑÍA DESPACHO ALGUNO DENTRO DE ESTE LAPSO.

7. REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA

ESTA PÓLIZA PODRÁ SER REVOCADA POR LA ASEGURADORA MEDIANTE NOTIFICACIÓN ESCRITA ENVIADA AL ASEGURADO A SU ÚLTIMA DIRECCIÓN CONOCIDA, CON MÍNIMO DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DE ANTELACIÓN; CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ENVÍO O EN EL TÉRMINO PREVISTO EN LA CARÁTULA SI FUERE SUPERIOR Y, POR EL ASEGURADO, EN CUALQUIER MOMENTO, MEDIANTE AVISO ESCRITO DADO A LA ASEGURADORA. LA REVOCACIÓN NO OPERA RESPECTO DE LOS DESPACHOS EN CURSO

8. PRESCRIPCIÓN

LA PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DE ESTE CONTRATO SE REGIRÁ POR EL ARTÍCULO 1081 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

9. DERECHOS DE INSPECCIÓN

EL ASEGURADO ESTÁ OBLIGADO A PERMITIR EL ACCESO A SUS OFICINAS DE PERSONAS AUTORIZADAS POR LA COMPAÑÍA, A QUIENES FACILITARÁ LA REVISIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE TENGAN RELACIÓN CON EL PRESENTE CONTRATO.

| Fecha inicial de | uso | Numero de Entidad | Tipo documento | Ramo | Identificación interna | Canal de comercialización |
|------------------|-----|-------------------|----------------|------|------------------------|---------------------------|
| 26/09/2022 | | 1347 | NT - P | 10 | 0000000CONTEN04 | 0001 |
| 26/09/2022 | | 1347 | Р | 10 | 0000000CONTEN07 | 0001 |



10. NOTIFICACIONES

CUALQUIER NOTIFICACIÓN QUE DEBAN HACERSE LAS PARTES PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO DEBERÁ CONSIGNARSE POR ESCRITO SIN PERJUICIO DE LO DICHO EN EL SIGUIENTE PÁRRAFO "INFORMAR A BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A. LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER" AVISO DEL SINIESTRO Y SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA MISMA LA CONSTANCIA DE SU ENVÍO POR CORREO CERTIFICADO DIRIGIDO A LA ÚLTIMA DIRECCIÓN CONOCIDA DE LA OTRA PARTE.

TAMBIÉN SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA NOTIFICACIÓN, LA CONSTANCIA DE RECIBIDO CON LA FIRMA RESPECTIVA DE LA DESTINATARIA.

11. MODIFICACIONES

LOS CAMBIOS O MODIFICACIONES A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA, SERÁN ACORDADOS MUTUAMENTE ENTRE LA COMPAÑÍA Y EL ASEGURADO.

12. ACTUALIZACIÓN DE DATOS PERSONALES

EL TOMADOR SE OBLIGA A ENTREGAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE, ACTUALIZAR POR CUALQUIER MEDIO ESCRITO SUS DATOS PERSONALES, ASÍ COMO LOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO, POR LO MENOS ANUALMENTE, SUMINISTRANDO LA TOTALIDAD DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES EXIGIDOS SEGÚN LA PÓLIZA. ESTA GARANTÍA, CONSAGRA LA FACULTAD DE LA COMPAÑÍA DE DAR POR TERMINADO EL CONTRATO DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1061 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

13. CLAUSULA DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A. Y EL ASEGURADO ACUERDAN QUE TODA DIFERENCIA QUE SURJA POR LA INTERPRETACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, SU EJECUCIÓN, CUMPLIMIENTO, TERMINACIÓN O LAS CONSECUENCIAS FUTURAS DEL MISMO, NO PUDIENDO ARREGLARSE ENTRE ELLAS, PODRÁ SER RESUELTA POR UN TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO, INTEGRADO POR (3) ÁRBITROS QUE SERÁN DESIGNADOS CONJUNTAMENTE POR LAS PARTES, DENTRO DE LOS QUINCE (15) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL ENVÍO DE LA COMUNICACIÓN POR CORREO CERTIFICADO, QUE UNA DE ELLAS LE HAGA LLEGAR A LA OTRA SOLICITANDO LA CONFORMACIÓN DEL TRIBUNAL; EL LAUDO ARBITRAL DEBERÁ PROFERIRSE EN DERECHO, DENTRO DE UN TÉRMINO NO MAYOR DE SEIS (6) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA PRIMERA AUDIENCIA DE TRÁMITE, SUJETÁNDOSE EN UN

| Fecha inicial de uso | Numero de Entidad | Tipo documento | Ramo | Identificación interna | Canal de comercialización |
|----------------------|-------------------|----------------|------|------------------------|---------------------------|
| 26/09/2022 | 1347 | NT - P | 10 | 0000000CONTEN04 | 0001 |
| 26/09/2022 | 1347 | Р | 10 | 0000000CONTEN07 | 0001 |



TODO A LA LEY 1563 DE 2012 Y LAS NORMAS QUE LA REGLAMENTEN, MODIFIQUEN O ADICIONEN.

- 13.1 TODA CONTROVERSIA O DIFERENCIA RELATIVA A ESTE CONTRATO, SE RESOLVERÁ POR UN TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO, QUE SE SUJETARÁ AL REGLAMENTO DEL CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE DOMICILIO DEL CONTRATO, DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES REGLAS:
- 13.2 EL TRIBUNAL ESTARÁ INTEGRADO POR 3 ÁRBITROS DESIGNADOS POR LAS PARTES DE COMÚN ACUERDO. EN CASO DE QUE NO FUERE POSIBLE, LOS ÁRBITROS SERÁN DESIGNADOS POR EL CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE DOMICILIO DEL CONTRATO, A SOLICITUD DE CUALOUIERA DE LAS PARTES.
- 13.3 EL TRIBUNAL DECIDIRÁ EN DERECHO.

14. CLÁUSULA DE DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES

PARA EFECTOS DEL SEGURO OTORGADO POR ESTA PÓLIZA, LA COMPAÑÍA CONVIENE EN CASO DE SINIESTRO, AMPARADO POR LA PÓLIZA, QUE REQUIERA LA DESIGNACIÓN DE UN PERITO AJUSTADOR, EFECTUAR SU CONTRATACIÓN DE COMÚN ACUERDO CON EL ASEGURADO.

ESTA CLÁUSULA EXPIRA EN EL MOMENTO EN QUE TERMINE EL CONTRATO PRINCIPAL, SALVO QUE CUALQUIERA DE LAS PARTES LO CANCELE CON ANTERIORIDAD, EN LOS TÉRMINOS LEGALES.

15. DISMINUCIÓN DEL RIESGO

EN CASO DE DEMOSTRARSE UNA DISMINUCIÓN DEL RIESGO, BERKLEY REDUCIRÁ EL VALOR DE LA PRIMA NO DEVENGADA EN LA PROPORCIÓN CORRESPONDIENTE.

16. DOMICILIO

SE FIJA EN LA CIUDAD QUE FIGURE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, COMO DOMICILIO CONTRACTUAL SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCÉSALES.

TODAS LAS DEMÁS CONDICIONES GENERALES Y/O PARTICULARES NO MODIFICADAS POR EL PRESENTE ANEXO CONTINÚAN VIGENTES.

| Fecha inicial de uso | Numero de Entidad | Tipo documento | Ramo | Identificación interna | Canal de comercialización |
|----------------------|-------------------|----------------|------|------------------------|---------------------------|
| 26/09/2022 | 1347 | NT - P | 10 | 0000000CONTEN04 | 0001 |
| 26/09/2022 | 1347 | Р | 10 | 0000000CONTEN07 | 0001 |



SECCIÓN V: AMPAROS Y CLÁUSULAS ADICIONALES

ANEXO HUELGA, MOTÍN, ASONADA Y CONMOCIÓN CIVIL, ACTOS MALINTENCIONADOS DE TERCEROS INCLUIDOS ACTOS DE GRUPOS TERRORISTAS Y/O GRUPO SUBVERSIVOS.

1. AMPARO

DE ACUERDO CON EL LÍMITE INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, ESTE SEGURO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS DAÑOS MATERIALES DE LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS POR ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO, SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS.

EL OTORGAMIENTO DE ESTA COBERTURA DEJA SIN EFECTO LA EXCLUSION 2.31 CONSIGNADA EN LA SECCIÓN EXCLUSIONES DEL CONDICIONADO GENERAL.

2. EXCLUSIONES

ADICIONAL A LAS EXCLUSIONES GENERALES QUE APLICAN PARA TODOS LOS AMPAROS, EN NINGÚN CASO ESTE ANEXO CUBRIRÁ LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO:

- 2.1. ATRIBUIBLES A DOLO O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO.
- 2.2. CAUSADOS POR EL EMBALAJE INSUFICIENTE O INADECUADO O POR EL INDEBIDO ACONDICIONAMIENTO DE LOS BIENES ASEGURADOS PARA RESISTIRLOS INCIDENTES ORDINARIOS DEL TRÁNSITO ASEGURADO, CUANDO DICHO EMBALAJE O ACONDICIONAMIENTO SEA REALIZADO POR EL ASEGURADO O SUS EMPLEADOS, O CON ANTERIORIDAD A LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO.
- 2.3. CAUSADOS POR LA INSOLVENCIA, CESACIÓN DE PAGOS O INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FINANCIERAS DEL TRANSPORTADOR, O DE LOS PROPIETARIOS, ARMADORES,

| Fecha inicial de uso | Numero de Entidad | Tipo documento | Ramo | Identificación interna | Canal de comercialización |
|----------------------|-------------------|----------------|------|------------------------|---------------------------|
| 26/09/2022 | 1347 | NT - P | 10 | 0000000CONTEN04 | 0001 |
| 26/09/2022 | 1347 | Р | 10 | 0000000CONTEN07 | 0001 |



EXPLOTADORES, ADMINISTRADORES, FLETADORES U OPERADORES DE LA NAVE, AERONAVE, CAMIÓN, O EN GENERAL DEL MEDIO DE TRANSPORTE RESPECTO DEL QUE AL MOMENTO DE CARGAR EL BIEN ASEGURADO, EL ASEGURADO CONOCÍA, O EN EL CURSO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS DEBERÍA CONOCER, QUE TAL INSOLVENCIA, CESACIÓN DE PAGOS O INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FINANCIERAS PODRÍA IMPEDIR EL NORMAL DESARROLLO DEL VIAJE.

- 2.4. QUE SE ORIGINE EN LA AUSENCIA TOTAL, PARCIAL O RESTRICCIÓN DE MANO DE OBRA DE CUALQUIER NATURALEZA, PROVENIENTE DE HUELGA, CIERRE PATRONAL, DISTURBIO LABORAL, MOTÍN, ASONADA O CONMOCIÓN CIVIL.
- 2.5. DERIVADO DE CUALQUIER RECLAMACIÓN BASADA EN LA PÉRDIDA O FRUSTRACIÓN DEL VIAJE O LA EXPEDICIÓN.
- 2.6. DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADO POR O PROVENIENTE DEL USO DE CUALQUIER DISPOSITIVO QUE EMPLEE FISIÓN O FUSIÓN ATÓMICA Y/O NUCLEAR U OTRA REACCIÓN SIMILAR O FUERZA O MATERIA RADIOACTIVA.
- 2.7. QUE SEA CONSECUENCIA DE GUERRA, GUERRA CIVIL, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, INSURRECCIÓN O LUCHA CIVIL QUE PROVENGA DE ELLO, O CUALQUIER ACTO HOSTIL COMETIDO POR O EN CONTRA DE UN PODER BELIGERANTE.

3. DEFINICIONES:

PARA EFECTOS DE LA COBERTURA BRINDADA POR ESTE AMPARO ADICIONAL, SE CONSIDERA:

- 3.1. MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR: PERSONAS INTERVINIENTES EN DESORDENES, CONFUSIONES, ALTERACIONES Y DISTURBIOS DE CARÁCTER VIOLENTO Y TUMULTUARIO.
- 3.2. ASONADA: SEGÚN LA DEFINICIÓN DEL CÓDIGO PENAL.

| Fecha inicial de uso | Numero de Entidad | Tipo documento | Ramo | Identificación interna | Canal de comercialización |
|----------------------|-------------------|----------------|------|------------------------|---------------------------|
| 26/09/2022 | 1347 | NT - P | 10 | 0000000CONTEN04 | 0001 |
| 26/09/2022 | 1347 | Р | 10 | 0000000CONTEN07 | 0001 |



- 3.3. HUELGA: HUELGUISTAS O PERSONAS QUE TOMEN PARTE EN CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES.
- 3.4. ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, INCLUYENDO LOS COMETIDOS POR INDIVIDUOS PERTENECIENTES A MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS Y LOS DE TERRORISMO.

LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CUBIERTOS POR ESTE AMPARO ADICIONAL DARÁN ORIGEN A UNA RECLAMACIÓN SEPARADA, SIN EXCEDER EN TOTAL DEL VALOR ASEGURADO. SI VARIOS DE ELLOS OCURREN DENTRO DE CUALQUIER PERIODO DE SETENTA Y DOS (72) HORAS CONSECUTIVAS DURANTE LA VIGENCIA DEL AMPARO, MEDIANDO IDENTIDAD DEL AGENTE CAUSANTE, DE DESIGNIO Y DE RESULTADO, SE TENDRÁN COMO UN SOLO SINIESTRO Y LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE CAUSEN DEBERÁN ESTAR COMPRENDIDOS EN UNA SOLA RECLAMACIÓN, SIN EXCEDER EL TOTAL DE LA SUMA ASEGURADA.

LAS DEMÁS CONDICIONES GENERALES Y/O PARTICULARES NO MODIFICADAS POR EL PRESENTE ANEXO CONTINÚAN VIGENTES.

| Fecha inicial de uso | Numero de Entidad | Tipo documento | Ramo | Identificación interna | Canal de comercialización |
|----------------------|-------------------|----------------|------|------------------------|---------------------------|
| 26/09/2022 | 1347 | NT - P | 10 | 0000000CONTEN04 | 0001 |
| 26/09/2022 | 1347 | Р | 10 | 0000000CONTEN07 | 0001 |



ANEXO DE GUERRA

1. RIESGOS CUBIERTOS

CON EXCEPCIÓN DE LO ESTIPULADO EN LAS CLÁUSULAS DE "EXCLUSIONES GENERALES DE LA PRESENTE PÓLIZA Y ADICIONALES DEL PRESENTE ANEXO", SE CUBRE LA PÉRDIDA O EL DAÑO A LOS BIENES ASEGURADOS DURANTE SU TRANSPORTE, CAUSADOS POR:

- 1.1. GUERRA, GUERRA CIVIL, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, INSURRECCIÓN, O LUCHA CIVIL QUE PROVENGA DE ELLO, O CUALQUIER ACTO HOSTIL COMETIDO POR O EN CONTRA DE UN PODER BELIGERANTE.
- 1.2. CAPTURA, SECUESTRO, ARRESTO, ARRAIGO O EMBARGO PREVENTIVO, RESTRICCIÓN O DETENCIÓN PROCEDENTES DE LOS RIESGOS CUBIERTOS EN EL PUNTO ANTERIOR 1.1., ASÍ COMO SUS CONSECUENCIAS O CUALQUIER INTENTO DE ELLO.
- 1.3. MINAS, TORPEDOS, BOMBAS U OTRAS ARMAS BÉLICAS ABANDONADAS.

2. AVERÍA GENERAL, COMÚN O GRUESA

ESTE ANEXO CUBRE LA CONTRIBUCIÓN A LA AVERÍA GRUESA Y LOS GASTOS DE SALVAMENTO, AJUSTADOS O DETERMINADOS DE ACUERDO CON EL CONTRATO TRANSPORTE, CON EL CONTRATO DE FLETAMENTO, Y/O CON LA LEY Y PRÁCTICAS APLICABLES, EN QUE SE INCURRA PARA EVITAR PÉRDIDAS, O EN RELACIÓN CON ACTIVIDADES DIRIGIDAS A EVITAR PÉRDIDAS PROVENIENTES DE UN RIESGO CUBIERTO BAJO EL PRESENTE ANEXO.

3. EXCLUSIONES

ADICIONAL A LAS EXCLUSIONES GENERALES QUE APLICAN PARA TODOS LOS AMPAROS, EN NINGÚN CASO ESTE ANEXO CUBRIRÁ LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO:

3.1. ATRIBUIBLE A DOLO O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO.

| Fecha inicial de uso | Numero de Entidad | Tipo documento | Ramo | Identificación interna | Canal de comercialización |
|----------------------|-------------------|----------------|------|------------------------|---------------------------|
| 26/09/2022 | 1347 | NT - P | 10 | 0000000CONTEN04 | 0001 |
| 26/09/2022 | 1347 | Р | 10 | 0000000CONTEN07 | 0001 |



- 3.2. DERIVADOS DE DERRAME, MERMA ORDINARIA, PÉRDIDA NORMAL DE PESO O VOLUMEN O EL USO, O DESGASTE ORDINARIO DE LOS BIENES ASEGURADOS.
- 3.3. CAUSADO POR EL EMBALAJE INSUFICIENTE O INADECUADO O POR EL INDEBIDO ACONDICIONAMIENTO DE LOS BIENES ASEGURADOS PARA RESISTIR LOS INCIDENTES ORDINARIOS DEL TRÁNSITO ASEGURADO, CUANDO DICHO EMBALAJE O ACONDICIONAMIENTO SEA REALIZADO POR EL ASEGURADO O SUS EMPLEADOS, O CON ANTERIORIDAD A LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO.
- 3.4. CAUSADOS POR EL VICIO PROPIO O LA NATURALEZA DE LOS BIENES ASEGURADOS.
- 3.5. DIRECTAMENTE CAUSADOS POR DEMORA, AUN CUANDO LA DEMORA SEA CAUSADA POR UN RIESGO ASEGURADO (EXCEPTO LOS GASTOS PAGADEROS EN VIRTUD DEL PUNTO "AVERÍA GENERAL, COMÚN O GRUESA", DE ESTE AMPARO ADICIONAL).
- 3.6. CAUSADOS POR LA INSOLVENCIA, CESACIÓN DE PAGOS O INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FINANCIERAS DEL TRANSPORTADOR, O DE LOS PROPIETARIOS, ARMADORES, EXPLOTADORES, ADMINISTRADORES, FLETADORES U OPERADORES DE LA NAVE, AERONAVE, CAMIÓN, O EN GENERAL DEL MEDIO DE TRANSPORTE RESPECTO DEL QUE AL MOMENTO DE CARGAR EL BIEN ASEGURADO, EL ASEGURADO CONOCÍA, O EN EL CURSO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS DEBERÍA CONOCER, QUE TAL INSOLVENCIA, CESACIÓN DE PAGOS O INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FINANCIERAS PODRÍA IMPEDIR EL NORMAL DESARROLLO DEL VIAJE.
- 3.7. DERIVADO DE CUALQUIER RECLAMACIÓN BASADA EN LA PÉRDIDA O FRUSTRACIÓN DEL VIAJE O EXPEDICIÓN.
- 3.8. LA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADO POR O PROVENIENTE DEL USO DE CUALQUIER DISPOSITIVO QUE

| Fecha inicial de uso | Numero de Entidad | Tipo documento | Ramo | Identificación interna | Canal de comercialización |
|----------------------|-------------------|----------------|------|------------------------|---------------------------|
| 26/09/2022 | 1347 | NT - P | 10 | 0000000CONTEN04 | 0001 |
| 26/09/2022 | 1347 | Р | 10 | 0000000CONTEN07 | 0001 |



- EMPLEE FISIÓN O FUSIÓN ATÓMICA Y/O NUCLEAR U OTRA REACCIÓN SIMILAR O FUERZA O MATERIA RADIOACTIVA.
- 3.9. LA TOMA DE MUESTRAS POR AUTORIDAD COMPETENTE, COMISO, EMBARGO Y SECUESTRO, RETENCIÓN, APREHENSIÓN O, EN GENERAL, CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD SOBRE LOS BIENES ASEGURADOS O SOBRE EL MEDIO DE TRANSPORTE.
- 3.10. SEAN TRANSPORTADOS DESDE Y/O HASTA LOS SIGUIENTES LUGARES:
- 3.10.1. AZERBAIYÁN
- 3.10.2. PENINSULA BALCANICA
- 3.10.3. BELARUS / BURMA
- 3.10.4. REPUBLICA CENTROAFRICANA
- 3.10.5. **BURUNDI**
- 3.10.6. REPÚBLICA DEMOCRÁTICA DEL CONGO
- 3.10.7. CUBA
- 3.10.8. **ERITREA**
- 3.10.9. GUINEA/BISÁU
- 3.10.10. IRAN
- 3.10.11. IRAQ
- 3.10.12. LIBANO
- 3.10.13. LIBERIA
- 3.10.14. LIBIA
- 3.10.15. NIGERIA
- 3.10.16. COREA DEL NORTE
- 3.10.17. SOMALIA
- 3.10.18. SUDAN

| Fecha inicial de uso | Numero de Entidad | Tipo documento | Ramo | Identificación interna | Canal de comercialización |
|----------------------|-------------------|----------------|------|------------------------|---------------------------|
| 26/09/2022 | 1347 | NT - P | 10 | 0000000CONTEN04 | 0001 |
| 26/09/2022 | 1347 | Р | 10 | 0000000CONTEN07 | 0001 |



- 3.10.19. SIRIA
- **3.10.20. TAYIKISTAN**
- 3.10.21. UCRANIA / RUSIA
- 3.10.22. REPÚBLICA DE YEMEN
- 3.10.23. **ZIMBABUE**
- 3.10.24. **VENEZUELA**

4. CLÁUSULA DE DURACIÓN DEL TRÁNSITO

- 4.1. ESTE SEGURO,
- 4.1.1. INICIA ÚNICAMENTE CUANDO LOS BIENES ASEGURADOS O CUALQUIER PARTE DE LOS MISMOS, SEAN CARGADOS ABORDO DE UN BUQUE TRANSOCEÁNICO, O DE UN AVIÓN Y,
- 4.1.2. TERMINA, SUJETO A LOS NUMERALES 4.2. Y 4.3. DEL PRESENTE AMPARO ADICIONAL, AL MOMENTO EN QUE LOS BIENES ASEGURADOS, O CUALQUIER PARTE DE LOS MISMOS SEAN DESCARGADOS DEL BUQUE TRANSOCEÁNICO EN EL PUERTO, DEL AVIÓN EN EL AEROPUERTO DE DESTINO, O EN EL LUGAR FINAL DE DESCARGUE O.
- 4.1.3. AL VENCIMIENTO DE 15 DÍAS COMUNES CONTADOS DESDE LA MEDIANOCHE DEL DÍA DE LLEGADA DEL BUQUE TRANSOCEÁNICO, AL PUERTO O LUGAR FINAL DE DESCARGUE, O DEL AVIÓN EN EL AEROPUERTO DE DESTINO, SEGÚN LO QUE OCURRA PRIMERO;
- 4.1.4. NO OBSTANTE, SIEMPRE Y CUANDO SE DÉ INMEDIATO AVISO A LA COMPAÑÍA Y SUJETO AL PAGO DE UNA PRIMA ADICIONAL, ESTE SEGURO REINICIARÁ SU COBERTURA CUANDO, SIN HABER DESCARGADO LOS BIENES ASEGURADOS, EN EL PUERTO, AEROPUERTO O LUGAR FINAL DE DESCARGUE, EL BUQUE ZARPE DE ALLÍ, O EL AVIÓN DESPEGUE DE ALLÍ, SEGÚN EL CASO, Y,
- 4.1.5. TERMINA, SUJETO A LOS NUMERALES 4.2. Y 4.3. DEL PRESENTE AMPARO ADICIONAL, BIEN SEA CUANDO LOS BIENES ASEGURADOS O CUALQUIER PARTE DE LOS MISMOS SON DESCARGADOS DEL BUQUE EN EL PUERTO O LUGAR FINAL DE DESCARGUE (O SUSTITUTO), O DEL AVIÓN EN EL

| Fecha inicial de uso | Numero de Entidad | Tipo documento | Ramo | Identificación interna | Canal de comercialización |
|----------------------|-------------------|----------------|------|------------------------|---------------------------|
| 26/09/2022 | 1347 | NT - P | 10 | 0000000CONTEN04 | 0001 |
| 26/09/2022 | 1347 | Р | 10 | 0000000CONTEN07 | 0001 |



AEROPUERTO DE DESTINO, O AL VENCIMIENTO DE 15 DÍAS COMUNES CONTADOS DESDE LA MEDIANOCHE DEL DÍA EN QUE EL BUQUE LLEGUE DE NUEVO AL PUERTO FINAL O LUGAR DE DESCARGUE O DESDE QUE EL BUQUE LLEGUE AL PUERTO O LUGAR DE DESCARGUE SUSTITUTO, O DEL DÍA EN QUE EL AVIÓN LLEGUE AL AEROPUERTO DE DESTINO.

PARÁGRAFO: LA TERMINACIÓN DEPENDERÁ DE QUÉ HECHO DE LOS ANTERIORMENTE DESCRITOS OCURRA PRIMERO.

4.2. SI DURANTE EL VIAJE ASEGURADO EL BUQUE TRANSOCEÁNICO O AVIÓN ARRIBA A UN PUERTO O AEROPUERTO O LUGAR INTERMEDIO A DESCARGAR LOS BIENES ASEGURADOS PARA LA CONTINUACIÓN DE SU TRANSPORTE EN OTRO BUQUE TRANSOCEÁNICO O POR AVIÓN, O FUEREN DESCARGADOS LOS BIENES DEL BUQUE TRANSOCEÁNICO EN UN PUERTO O LUGAR DE REFUGIO, ENTONCES, SUJETO A LO DISPUESTO EN LA CLÁUSULA 4.3. DEL PRESENTE AMPARO ADICIONAL Y A UNA PRIMA ADICIONAL SI FUESE REQUERIDA, ESTE SEGURO CONTINUARÁ EN VIGOR HASTA QUE FINALICE EL PLAZO DE 15 DÍAS COMUNES CONTADOS DESDE LA MEDIANOCHE DEL DÍA DE LLEGADA DEL AVIÓN AL AEROPUERTO O LUGAR, O EL DÍA DE LA LLEGADA DEL BUQUE A TAL PUERTO O LUGAR, PERO LA COBERTURA SE REINICIARÁ EN LA MEDIDA EN QUE LOS BIENES ASEGURADOS O CUALQUIER PARTE DE LOS MISMOS SE ENCUENTREN CARGADOS A BORDO DEL BUQUE TRANSOCEÁNICO O DEL AVIÓN DE TRASBORDO, SEGÚN EL CASO.

DURANTE EL PERÍODO DE 15 DÍAS COMUNES EL SEGURO SE MANTENDRÁ EN VIGOR DESPUÉS DEL DESCARGUE, SOLAMENTE MIENTRAS LOS BIENES ASEGURADOS O CUALQUIER PARTE DE LOS MISMOS, PERMANEZCAN EN TAL PUERTO O LUGAR. SI LOS BIENES ASEGURADOS SON TRANSPORTADOS DE NUEVO DENTRO DEL CITADO PERÍODO DE 15 DÍAS COMUNES O SI LA COBERTURA SE REINICIA SEGÚN LO PREVISTO EN ESTA CLÁUSULA 4.2.

- 4.2.1. CUANDO EL NUEVO TRANSPORTE SE EFECTÚE POR MEDIO DE UN BUQUE TRANSOCEÁNICO, ESTE SEGURO CONTINUARÁ EN VIGOR SUJETO A LAS CONDICIONES DE ESTAS CLÁUSULAS.
- 4.2.2. CUANDO EL NUEVO TRANSPORTE SE EFECTÚE POR AVIÓN, LAS CLÁUSULAS VIGENTES DE GUERRA SE CONSIDERARÁN QUE FORMAN PARTE DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO Y SERÁN DE APLICACIÓN AL NUEVO TRANSPORTE POR AIRE.

| Fecha inicial de | uso | Numero de Entidad | Tipo documento | Ramo | Identificación interna | Canal de comercialización |
|------------------|-----|-------------------|----------------|------|------------------------|---------------------------|
| 26/09/2022 | | 1347 | NT - P | 10 | 0000000CONTEN04 | 0001 |
| 26/09/2022 | | 1347 | Р | 10 | 0000000CONTEN07 | 0001 |



- 4.3. SI EL TRAYECTO ESTIPULADO EN EL CONTRATO DE TRANSPORTE TERMINA EN UN PUERTO O AEROPUERTO O LUGAR QUE NO FUERA EL CONVENIDO, TAL PUERTO O AEROPUERTO O LUGAR SERÁ CONSIDERADO COMO EL SITIO FINAL DE DESCARGUE Y EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO TERMINARÁ DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA CLÁUSULA 4.1.2. SI LOS BIENES ASEGURADOS SON POSTERIORMENTE REEMBARCADOS AL DESTINO ORIGINAL O A CUALQUIER OTRO DESTINO, ENTONCES, SIEMPRE QUE SE DÉ AVISO A LA COMPAÑÍA ANTES DEL INICIO DE DICHO TRÁNSITO Y SUJETO AL PAGO DE UNA PRIMA ADICIONAL, EL SEGURO RETOMARÁ VIGENCIA:
- 4.3.1. EL CASO QUE LOS BIENES ASEGURADOS HAYAN SIDO DESCARGADOS, EN LA MEDIDA EN QUE TALES BIENES O CUALQUIER PARTE DE LOS MISMOS HAYAN SIDO CARGADOS PARA EL VIAJE EN EL BUQUE TRANSOCEÁNICO O EL AVIÓN DE TRASBORDO;
- 4.3.2. EN EL CASO QUE LOS BIENES ASEGURADOS NO HAYAN SIDO DESCARGADOS, CUANDO EL BUQUE ZARPE DE DICHO PUERTO CONSIDERADO COMO PUERTO FINAL DE DESCARGUE, O EL AVIÓN DESPEGUE DE DICHO AEROPUERTO CONSIDERADO COMO AEROPUERTO FINAL DE DESCARGUE, SEGÚN EL CASO; POSTERIORMENTE, DICHO CONTRATO DE SEGURO TERMINARÁ DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN 4.1.5.
- 4.4. EL AMPARO CONTRA LOS RIESGOS DE MINAS Y TORPEDOS ABANDONADOS, FLOTANTES O SUMERGIDOS, SE AMPLÍA PARA CUBRIR LOS BIENES ASEGURADOS O CUALQUIER PARTE DE LOS MISMOS, MIENTRAS SE ENCUENTREN SOBRE UNA EMBARCACIÓN EN TRÁNSITO HACIA O DESDE EL BUQUE TRANSOCEÁNICO, PERO EN NINGÚN CASO DESPUÉS DE HABER TRANSCURRIDO 60 DÍAS COMUNES DESDE SU DESCARGUE DEL BUQUE TRANSOCEÁNICO, A MENOS QUE SE HUBIESE CONVENIDO EXPRESAMENTE DE OTRA MANERA CON LA COMPAÑÍA.
- 4.5. SUJETO A INMEDIATO AVISO A LA COMPAÑÍA Y A UNA PRIMA ADICIONAL, SI FUESE REQUERIDA, ESTE SEGURO CONTINUARÁ VIGENTE DENTRO DE LO ESTIPULADO EN ESTAS CLÁUSULAS, DURANTE CUALQUIER DESVIACIÓN O VARIACIÓN DE LA EXPEDICIÓN QUE TENGA LUGAR EN EL EJERCICIO DE UNA FACULTAD CONCEDIDA A LOS TRANSPORTADORES O ARMADORES POR EL CONTRATO DE TRANSPORTE O FLETAMENTO.

PARÁGRAFO PRIMERO: PARA EFECTOS DE ESTA CLÁUSULA, LA EXPRESIÓN "LLEGADA DEL BUQUE" SE ENTENDERÁ CUANDO EL BUQUE ESTÉ FONDEADO, AMARRADO O DE OTRA MANERA ASEGURADO A UN MUELLE DENTRO DEL ÁREA DE

| Fecha inicial de | uso | Numero de Entidad | Tipo documento | Ramo | Identificación interna | Canal de comercialización |
|------------------|-----|-------------------|----------------|------|------------------------|---------------------------|
| 26/09/2022 | | 1347 | NT - P | 10 | 0000000CONTEN04 | 0001 |
| 26/09/2022 | | 1347 | Р | 10 | 0000000CONTEN07 | 0001 |



LA AUTORIDAD PORTUARIA COMPETENTE. SI TAL MUELLE O LUGAR NO ESTUVIERE DISPONIBLE, SE CONSIDERARÁ QUE EL BUQUE "LLEGÓ" CUANDO INICIALMENTE FONDEA O, AMARRA O QUEDA ASEGURADO YA SEA DENTRO O FUERA DEL PUERTO O LUGAR PREVISTO PARA EL DESCARGUE.

PARÁGRAFO SEGUNDO: PARA EFECTOS DE ESTA CLÁUSULA SERÁ CONSIDERADO "BUQUE TRANSOCEÁNICO" UN BUQUE QUE TRANSPORTE LOS BIENES ASEGURADOS DE UN PUERTO O LUGAR A OTRO CUANDO TAL VIAJE IMPLIQUE UNA TRAVESÍA DE MAR POR DICHO BUQUE.

LAS DEMÁS CONDICIONES GENERALES Y/O PARTICULARES NO MODIFICADAS POR EL PRESENTE ANEXO CONTINÚAN VIGENTES.

| Fecha inicial de uso | Numero de Entidad | Tipo documento | Ramo | Identificación interna | Canal de comercialización |
|----------------------|-------------------|----------------|------|------------------------|---------------------------|
| 26/09/2022 | 1347 | NT - P | 10 | 0000000CONTEN04 | 0001 |
| 26/09/2022 | 1347 | P | 10 | 0000000CONTEN07 | 0001 |



Berkley International Seguros Colombia S. A.

ASISTENCIA GASTOS POR LIMPIEZA DEL CONTENEDOR

1. AMPARO

DE ACUERDO CON EL LÍMITE INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA EL ASEGURADOR INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO EN ADICIÓN A LA SUMA DEL AMPARO BASICO, LOS GASTOS QUE SON NECESARIOS LLEVAR A CABO PARA REMOVER LA SUCIEDAD DEL CONTENEDOR PRODUCIDAS POR SU USO, INCLUYENDO LA LIMPIEZA CAUSADA POR LOS ACCIDENTES DE LAS MERCANCIAS TRANSPORTADAS. SE ACLARA QUE LA ASISTENCIA SE OTORGA DE MANERA INDEPENDIENTE A LA COBERTURA DEL AMPARO BASICO, Y POR LO TANTO SE PODRÁ RECLAMAR UN GASTO POR LIMPIEZA SIN QUE SE HAYA AFECTADO EL AMPARO BÁSICO.

2. SUMA ASEGURADA

EL LÍMITE MÁXIMO POR EVENTO EN LA ASISTENCIA DE GASTOS POR LIMPIEZA DEL CONTENEDOR SERÁ DE USD 500.

3. EXCLUSIONES

EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES ESTIPULADAS EN LA SECCIÓN II. PARA LA PRESENTE ASISTENCIA SE EXCLUYE:

3.1. EL DESGASTE NORMAL DEL CONTENEDOR COMO EL OXIDO DE SUS PARTES.

4. PAGO DEL SINIESTRO

LA RECLAMACIÓN QUE PRESENTE EL ASEGURADO DEBERÁ REALIZARSE POR ESCRITO, ACOMPAÑADA DE LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS A CONTINUACIÓN Y DE CUALQUIER OTRO MEDIO LEGAL O CONTRACTUALMENTE QUE PERMITA AL ASEGURADO O BENEFICIARIO PROBAR LA PÉRDIDA Y LA CUANTÍA DEL VALOR RECLAMADO, ADEMÁS DE LOS QUE SE REQUIERAN PARA EJERCER EL DERECHO DE SUBROGACIÓN:

RECLAMACIÓN FORMAL DEL AGENTE DE CARGA.

| Fecha inicial de uso | Numero de Entidad | Tipo documento | Ramo | Identificación interna | Canal de comercialización |
|----------------------|-------------------|----------------|------|------------------------|---------------------------|
| 26/09/2022 | 1347 | NT - P | 10 | 0000000CONTEN04 | 0001 |
| 26/09/2022 | 1347 | Р | 10 | 0000000CONTEN07 | 0001 |



- INSPECCIÓN EN PATIO PARA LA ENTREGA DE CONTENEDOR.
- INSPECCIÓN EN PATIO AL MOMENTO DE INGRESAR EL CONTENEDOR.
- FACTURA POR LOS GASTOS DE LA LIMPIEZA DEL CONTENEDOR.
- CONTRATO DE COMODATO.
- FOTOGRAFÍAS.

TODAS LAS DEMÁS CONDICIONES GENERALES Y/O PARTICULARES NO MODIFICADAS POR EL PRESENTE ANEXO CONTINÚAN VIGENTES.

| Fecha inicial de uso | Numero de Entidad | Tipo documento | Ramo | Identificación interna | Canal de comercialización |
|----------------------|-------------------|----------------|------|------------------------|---------------------------|
| 26/09/2022 | 1347 | NT - P | 10 | 0000000CONTEN04 | 0001 |
| 26/09/2022 | 1347 | Р | 10 | 0000000CONTEN07 | 0001 |



Berkley International Seguros Colombia S. A.

COBERTURA ADICIONAL POR DEMORAS EN EL RETORNO DEL CONTENEDOR

1. AMPARO

DE ACUERDO CON EL LÍMITE INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA EL ASEGURADOR INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO EN ADICIÓN A LA SUMA DEL AMPARO BASICO, LOS GASTOS EN QUE RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO POR LAS MULTAS O SANCIONES QUE IMPONE LA LÍNEA NAVIERA O SU REPRESENTANTE, DEBIDO LAS DEMORAS EN RETORNO DE COMODATO OTORGADO, SE ACLARA QUE ESTA COBERTURA SE OTORGA DE MANERA INDEPENDIENTE A LA COBERTURA DEL AMPARO BASICO, Y POR LO TANTO SE PODRÁ RECLAMAR UN GASTO POR DEMORA SIN QUE SE HAYA AFECTADO EL AMPARO BÁSICO. EL AMPARO DE DEMORAS SE INDEMNIZA CUANDO EL INCUMPLIMIENTO ES CAUSADO POR:

- FUERZA MAYOR (EVENTOS DE LA NATURALEZ, TERRORISMO)
- CIERRE DE CARRETERAS
- ROBO DEL CONTENEDOR ÉSTE ESTA BAJO CUSTODIA DEL TRANSPORTADOR
- RESTARDOS EN LA ENTREGA DEL CONTENEDOR, CUANDO ESTE LLEVA MAS DE 5 DÍAS EN CUSTODIA DEL TRANSPORTADOR TERRESTRE.
- ACTOS DE AUTORIDAD, SALVO QUE EL GC TENGA RESPONSABILIDAD.

2. SUMA ASEGURADA

EL LIMITE MAXIMO POR EVENTO EN LA COBERTURA ADICIONAL DE DEMORAS SERÁ DE USD 1.000 Ó USD3.000 O MÁXIMO 60 DÍAS DE COBERTURA, (LO QUE SE DE PRIMERO).

3. PAGO DEL SINIESTRO

LA RECLAMACIÓN QUE PRESENTE EL ASEGURADO DEBERÁ REALIZARSE POR ESCRITO, ACOMPAÑADA DE LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS A CONTINUACIÓN Y DE CUALQUIER OTRO MEDIO LEGAL O CONTRACTUALMENTE QUE PERMITA AL ASEGURADO O BENEFICIARIO PROBAR LA PÉRDIDA Y LA CUANTÍA DEL VALOR RECLAMADO, ADEMÁS DE LOS QUE SE REQUIERAN PARA EJERCER EL DERECHO DE SUBROGACIÓN:

- INFORME SOBRE LOS MOTIVOS QUE ORIGINARON LA DEMORA
- FACTURA DE LA LÍNEA NAVIERA
- RECLAMACIÓN FORMAL DEL AGENTE DE CARGA

| F | echa inicial de uso | Numero de Entidad | Tipo documento | Ramo | Identificación interna | Canal de comercialización |
|---|---------------------|-------------------|----------------|------|------------------------|---------------------------|
| | 26/09/2022 | 1347 | NT - P | 10 | 0000000CONTEN04 | 0001 |
| | 26/09/2022 | 1347 | Р | 10 | 0000000CONTEN07 | 0001 |



- CONTRATO DE COMODATO
- CARTA DE RECLAMACION AL GENERADOR DE CARGA.

TODAS LAS DEMÁS CONDICIONES GENERALES Y/O PARTICULARES NO MODIFICADAS POR EL PRESENTE ANEXO CONTINÚAN VIGENTES.

| Fecha inicial de uso | Numero de Entidad | Tipo documento | Ramo | Identificación interna | Canal de comercialización |
|----------------------|-------------------|----------------|------|------------------------|---------------------------|
| 26/09/2022 | 1347 | NT - P | 10 | 0000000CONTEN04 | 0001 |
| 26/09/2022 | 1347 | P | 10 | 0000000CONTEN07 | 0001 |



Berkley International Seguros Colombia S. A.

CLAUSULA DE LIMITE ASEGURADO POR CONTENEDORES

MEDIANTE LA PRESENTE CLAUSULA, LA ASEGURADORA ESTABLECE LOS SIGUIENTES VALORES ASEGURADOS PARA CADA TIPO DE CONTENEDOR, LOS CUALES SE ENTENDERÁN A VALOR DE REPOSICIÓN.

| TIPO DE CONTENEDOR | LIMITE MÁXIMO ASEGURADO | | |
|-----------------------------|-------------------------|--|--|
| COMÚN O DRY STANDARD DE 20" | USD 5.000 | | |
| COMÚN O DRY STANDARD DE 40" | USD 10.000 | | |
| REFRIGERADO | USD 90.000 | | |
| REFRIGERADO HIGH-CUBE | USD 100.000 | | |
| OPEN-TOP 20' | USD 50.000 | | |
| OPEN-TOP 40' | USD 70.000 | | |
| FLATRACKS 20' | USD 70.000 | | |

EN CASO DE SINIESTRO LA INDEMNIZACIÓN NO EXCEDERÁ EN NINGÚN CASO DE LOS LIMITES ANTERIORMENTE ESTIPULADOS POR CADA TIPO DE CONTENEDOR O DEL VALOR REAL DEL CONTENEDOR DESCONTANDO EL DEMERITO DE USO, EL QUE SEA MENOR.

TODAS LAS DEMÁS CONDICIONES GENERALES Y/O PARTICULARES NO MODIFICADAS POR EL PRESENTE ANEXO CONTINÚAN VIGENTES.

| Fecha inicial de uso | Numero de Entidad | Tipo documento | Ramo | Identificación interna | Canal de comercialización |
|----------------------|-------------------|----------------|------|------------------------|---------------------------|
| 26/09/2022 | 1347 | NT - P | 10 | 0000000CONTEN04 | 0001 |
| 26/09/2022 | 1347 | Р | 10 | 0000000CONTEN07 | 0001 |

